

INFORME SESIÓN COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA DEL SENADO.

Informe de sesión de la Comisión de Agricultura del Senado de los días 07 y 13 de marzo 2024.

Objetivo: Escuchar la opinión de los invitados, respecto del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Resumen ejecutivo: Se votan y aprueban los primeros tres artículos del proyecto de ley.

Foco de atención: Objeto del Servicio. Inclusión de los humedales dentro de sus competencias. Cambio de concepto de ecosistemas boscosos y xerofíticos por bosques y formaciones vegetacionales.

Votaciones

Tema	Artículo 1
Debate	<p>Artículo 1. <i>“Créase el Servicio Nacional Forestal, y fíjase como su ley orgánica la contenida en el siguiente texto.</i></p> <p><i>El Servicio Nacional Forestal (en adelante también “el Servicio”), será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.</i></p> <p><i>El domicilio del Servicio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros domicilios que pueda establecer en el país.</i></p> <p><i>Para todos los efectos el Servicio será el continuador y sucesor legal de la Corporación Nacional Forestal. Todas las menciones a la Corporación Nacional Forestal que se contengan en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, oficios, circulares, actos, contratos o convenios, se entenderán efectuadas al Servicio que se crea por esta ley.”</i></p> <p>Se aprueba indicación del Senador Durana para agregar en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “convenios”, la frase “instrucciones y demás documentos”.</p> <p>Demás indicaciones son rechazadas o retiradas.</p>
Votación	Artículo 1: Aprobado con modificaciones.

Tema	Artículo 2
Debate	<p>Artículo 2. <i>“El Servicio tendrá por objeto la protección, el fomento, la conservación, la preservación, la recuperación, la restauración y el manejo y regulación del uso sustentable de los bosques y demás formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas, así como el desarrollo de nuevos bosques y otras formaciones vegetacionales en suelos de aptitud preferentemente forestal.</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio propenderá a garantizar la provisión continua de bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y demás formaciones vegetacionales para satisfacer la demanda social actual y futura, así como el desarrollo sustentable de la actividad forestal.</i></p> <p><i>Asimismo, el Servicio deberá velar por la protección contra incendios forestales y rurales.</i></p> <p><i>El Servicio velará porque el cumplimiento de su objeto se realice de manera equitativa e inclusiva en los territorios y ámbitos en que desarrolla su acción.”</i></p>
Votación	Artículo 2: Aprobado

Tema	Artículo 3
Debate	<p>Artículo 3. <i>“Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p style="margin-left: 40px;">a) <i>Arbolado urbano: Corresponde a un ejemplar o una agrupación de ejemplares de especies arbóreas o arbustivas, de origen nativo o exótico, utilizado con fines ornamentales, ambientales u otros, que crece en espacios públicos al interior del límite urbano de una comuna o localidad. Para los efectos de esta ley, también se considerarán aquellos ejemplares o agrupación de ejemplares de especies arbóreas o arbustivas emplazadas fuera del límite urbano, en zonas de interés turístico, zonas típicas, en caminos nacionales o regionales declarados caminos o rutas de belleza escénica, o al emplazado en caminos públicos o al costado de estos, o en áreas o zonas preferentemente de uso público o declarados como áreas verdes, que el Servicio previamente determine, sin perjuicio que conformen parques, plazas o espacios de recreación.</i></p> <p style="margin-left: 40px;">b) <i>Conservación: Conjunto de políticas, estrategias, planes, programas y acciones destinadas a mantener o incrementar la provisión de servicios ecosistémicos de los bosques y demás formaciones vegetacionales.</i></p>

	<ul style="list-style-type: none">c) <i>Control de incendios forestales: Preparación y organización de los recursos humanos, tecnológicos, terrestres y aéreos para el monitoreo, detección, control y extinción de un incendio.</i>d) <i>Formaciones vegetacionales: Conjunto de vegetación que cubre un área determinada, pudiendo formar diferentes asociaciones. Esta definición comprende, entre otros, bosques, plantaciones, formaciones xerofíticas, formaciones arbustivas y praderas, excluyendo aquellas formaciones vegetacionales agrícolas.</i>e) <i>Incendio forestal: Fuego que, cualquiera que sea su origen, se propaga libremente o sin control, y afecta a bosques y demás formaciones vegetacionales, así como a cultivos, pastizales y otros tipos de vegetación diversa presente en zonas rurales o de interfaz urbano rural.</i>f) <i>Instrumento de gestión forestal: Corresponden a aquellos que operativizan el objeto de la presente ley.</i>g) <i>Manejo sustentable: Gestión de los bosques y demás formaciones vegetacionales para la provisión de servicios ecosistémicos, con equidad intergeneracional a fin de no comprometer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.</i>h) <i>Preservación: Mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies, y de los bosques y demás formaciones vegetacionales.</i>i) <i>Protección: Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a resguardar los bosques y demás formaciones vegetacionales y a prevenir y controlar su deterioro.</i>j) <i>Protección contra incendios forestales: Acciones para reducir el riesgo de incendios a través de la prevención, mitigación, control de los incendios y uso del fuego.</i>k) <i>Quema prescrita: Quema controlada que busca prevenir y controlar los incendios forestales, de modo de mantener al fuego bajo control y evitar que sobrepase límites preestablecidos, a fin de prevenir o mitigar impactos sociales y ambientales adversos.</i>l) <i>Recuperación: Conjunto de procesos y acciones orientados al restablecimiento o reposición de la estructura, composición, funciones y valor económico de un bosque u otras formaciones vegetacionales que han sido degradadas por perturbaciones de origen natural o antrópico.</i>m) <i>Restauración: Conjunto de procesos y acciones que tiendan a generar la reposición o reparación de bosques u otras formaciones vegetacionales degradadas a una condición o calidad ecológica similar a la que tenía con anterioridad a su pérdida, disminución o menoscabo.</i>n) <i>Servicio: El Servicio de Cooperación Nacional Forestal.</i>o) <i>Servicio ecosistémico: Contribución directa o indirecta que prestan los ecosistemas al bienestar humano, incluyendo la provisión, regulación, servicios culturales y soporte.</i>p) <i>Uso del fuego: Acciones realizadas en el contexto de incendios para utilizar el fuego en forma de quema prescrita o controlada, de acuerdo con la normativa vigente.</i>
--	--

	<p>q) <i>Zona de amortiguación: Franja de terreno que separa un bosque u otras formaciones vegetacionales de sectores edificados en áreas urbanas o rurales, destinada a limitar o eliminar la continuidad de la vegetación arbórea o arbustiva, con el objeto de amortiguar o retardar la propagación de un incendio forestal.</i></p> <p>r) <i>Zona de interfaz urbano rural: Zonas definidas en los planes reguladores intercomunales, comunales o planes seccionales, en las que un bosque u otras formaciones vegetacionales entran en contacto con sectores edificados en áreas urbanas o rurales.</i></p> <p><i>En todo lo que no contradiga su objeto, el Servicio aplicará las definiciones contempladas en las leyes N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; N°21.455, que establece la Ley Marco de Cambio Climático; en el decreto ley N°701, de 1974, cuyo texto fue sustituido por el decreto ley N°2.565, de 1979, y en el decreto supremo N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques."</i></p> <p>No hay acuerdo en relación a la inclusión del concepto humedales dentro de la definición de la letra d) Formaciones vegetacionales.</p>
Votación	Artículo 3: Aprobado

Tema	Artículo 4
Debate	<p>Artículo 4. <i>"Para el cumplimiento de su objeto le corresponderán al servicio las siguientes funciones y atribuciones:</i></p> <p>a) <i>Coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinadas a la conservación, desarrollo, fomento, manejo sustentable, preservación, protección, creación, recuperación y restauración de los bosques y demás formaciones vegetacionales y de sus componentes, así como de la generación y provisión continua y sustentable de servicios ecosistémicos derivados de los bosques y demás formaciones vegetacionales para satisfacer la demanda actual y futura.</i></p> <p>b) <i>Desarrollar nuevos bosques y demás formaciones vegetacionales en suelos de aptitud preferentemente forestal.</i></p> <p>g) <i>Emitir informe favorable para la declaración de áreas degradadas, así como para la elaboración de planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados y de restauración ecológica, cuando el ejercicio de dichas competencias recaiga sobre materia que sean objeto del servicio. El plazo del informe y su procedimiento se regirá por lo dispuesto en la ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y su</i></p>

	<p><i>respectivo reglamento."</i></p> <p>El artículo continúa pero al día de la sesión no está disponible el comparado y no se da lectura pública al resto del contenido del mismo.</p>
Votación	Artículo 4: Aprobado

Participantes:

Iván Flores. PDC.
Alejandra Sepúlveda.
José Durana. UDI.
José Castro. Ind.